



RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el centro de clasificación y gestión de residuos peligrosos y no peligrosos y centro de tratamiento de vehículos fuera de uso, promovida por RESOMAEX, SL, en el término municipal de Ribera del Fresno. (2019060002)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de agosto de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación y puesta en marcha de un centro de clasificación y gestión de residuos peligrosos y no peligrosos y centro de tratamiento de vehículos fuera de uso (VFU), promovido por RESOMAEX, SL, en el término municipal de Ribera del Fresno.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en las categorías del anexo II "9.1 Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y "9.3 Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. La actividad se ubicará en la parcela 380 del polígono 50, Ribera del Fresno (Badajoz). Coordenadas geográficas: X: 736498, Y: 4275145, huso 29, ETRS89.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano ambiental publicó en su sede electrónica, con fecha 2 de octubre de 2017, un anuncio con la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental.

Quinto. Mediante escrito de 3 de octubre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Ribera del Fresno copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Con fecha 27 de febrero de 2018 se emite resolución por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto. Se anexa dicha resolución al presente documento.

Séptimo. Con fecha 27 de septiembre de 2018 se recibe informe técnico municipal con el contenido al que se refiere el antecedente quinto, así como certificado de la Secretaría del



Ayuntamiento en el que se indica que no se han recibido alegaciones una vez informados los propietarios colindantes y publicada la información.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 23 de noviembre de 2018 a RESOMAEX, SL, a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al Ayuntamiento de Ribera del Fresno, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura., concretamente en las categorías del anexo II "9.1 Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y "9.3 Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de RESOMAEX, SL, para el centro de clasificación y gestión de residuos peligrosos y no peligrosos y centro de tratamiento de vehículos fuera de uso (VFU), en el término municipal de Ribera del Fresno, incluida en las categorías del anexo II "9.1 Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y "9.3

Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios”, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la instalación es el AAU 16/169.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos:

CODIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL TRATADA (T/año)	Operación de valorización ⁽²⁾	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO m ²	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (T)
02 01 04	Residuos de plástico (excepto embalajes)	Tubos de riego de Agricultura	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	40	400
02 01 07	Residuos de silvicultura	Limpieza y acondicionamiento de zonas forestales	GESTOR AUTORIZADO	300	R13	200 (ext)	500
15 01 01	Envases de papel y cartón	Recuperadora de Vidrio de Villafranca de los Barros	GESTOR AUTORIZADO	50	R12, R13	50	50
15 01 02	Envases de Plástico	Recuperadora de Vidrio de Villafranca de los Barros	GESTOR AUTORIZADO	900	R12, R13	20	2000



15 01 03	Envases de Madera	Recuperadora de Vidrio de Villafranca de los Barros	GESTOR AUTORIZADO	5	R13	20	25
15 01 03	Envases metálicos	Recuperadora de Vidrio de Villafranca de los Barros	GESTOR AUTORIZADO	600	R13	10	1000
15 01 07	Envases de vidrio	Fabrica envasadora de productos vinícolas	GESTOR AUTORIZADO	20	R13	20	100
16 01 17	Metales férreos	Talleres de la zona	GESTOR AUTORIZADO	24	R13	10	24
16 01 18	Metales no férreos	Talleres de la zona	GESTOR AUTORIZADO	24	R13	10	24
16 01 19	Plásticos de vehículos	Talleres de la zona	GESTOR AUTORIZADO	10	R12, R13	40	24
16 01 20	Vidrios de vehículos	Talleres de la zona	GESTOR AUTORIZADO	15	R13	40	24
20 01 01	Papel y Cartón	Recogida selectiva de Villafranca de los Barros, Ribera del Fresno y Montijo.	GESTOR AUTORIZADO	250	R12, R13	40	250
20 01 34	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Recuperadora de Vidrio de Villafranca de los Barros	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	40	200



20 01 39	Plásticos	Recuperadora de Vidrio de Villafranca de los Barros	GESTOR AUTORIZADO	300	R12, R13	40	300
20 01 40	Metales	Recuperadora de Vidrio de Villafranca de los Barros	GESTOR AUTORIZADO	300	R12, R13	10	300
20 02 01	Residuos biodegradables	Limpieza de zonas verdes, parques y jardines	GESTOR AUTORIZADO	300	R12, R13	200	300
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Recuperadora de Vidrio de Villafranca de los Barros	GESTOR AUTORIZADO	300	R12, R13	50	600
20 01 25	Residuos Municipales	Aceites y grasas comestibles	GESTOR AUTORIZADO	300	R13	40	600
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría.	Recuperadora de Vidrio de Villafranca de los Barros	GESTOR AUTORIZADO	250	R12, R13	40	500

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

⁽²⁾ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. anexo II. Operaciones de valorización.



2. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos peligrosos (VFU):

CODIGO LER	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL TRATADA (Ud/año)	Operación de valorización	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO m ²	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Unidades)
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	Vehículos de diferentes medios de transporte) al final de su vida útil y residuos del desguace y del mantenimiento de vehículos	VALORIZACION	440	R12	2500	700

3. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos peligrosos:

CODIGO LER	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL TRATADA (T/año)	Operación de valorización	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO m ²	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (kg)
07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	2	400



07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano halogenados.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	2	400
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	2	400
07 01 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	2	400
07 01 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	2	400
07 01 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	2	400



07 02 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	2	1000
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano halogenados.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	2	1000
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	2	1000
07 02 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	2	1000
07 02 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	2	1000



07 02 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	2	1000
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	2	4
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	2	200
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	2	400
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	2	400



08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	2	400
08 03 19*	Aceites de dispersión.	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	2	400
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras del agua	Residuos de la industria fotográfica	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	2	400
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	GESTOR AUTORIZADO	25000	R12, R13	10	25000
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	GESTOR AUTORIZADO	25000	R12, R13	10	25000
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado.	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	2000



12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.	Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	1000
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites.	Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	1000
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables.	Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	GESTOR AUTORIZADO	25000	R12, R13	10	25000
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza.	Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto los del capítulo 11)	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	1000
12 03 02*	Residuos de desengrase al vapor.	Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto los del capítulo 11)	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	1000



13 01 01*	Aceites hidráulicos que contienen PCB (3).	Residuos de aceites hidráulicos, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	25000	R12, R13	10	25000
13 01 04*	Emulsiones cloradas.	Residuos de aceites hidráulicos, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	2	1000
13 01 05*	Emulsiones no cloradas.	Residuos de aceites hidráulicos, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	2	1000
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados.	Residuos de aceites hidráulicos, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	25000	R12, R13	10	25000
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados.	Residuos de aceites hidráulicos, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	25000	R12, R13	10	25000



13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos.	Residuos de aceites hidráulicos, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	25000	R12, R13	10	25000
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.	Residuos de aceites hidráulicos, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	25000	R12, R13	5	25000
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	25000	R12, R13	5	25000
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	GESTOR AUTORIZADO	25000	R12, R13	10	25000
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	GESTOR AUTORIZADO	25000	R12, R13	10	25000



13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	2000
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	GESTOR AUTORIZADO	25000	R12, R13	10	25000
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	GESTOR AUTORIZADO	25000	R12, R13	10	25000
13 03 01*	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB.	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	2000
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01.	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	2000



13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	1000
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	25000	R12, R13	10	25000
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor.	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	25000	R12, R13	10	25000
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	25000	R12, R13	10	25000



13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.	Aceites de sentinas, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	2000
13 04 03*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.	Aceites de sentinas, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	2000
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	2000
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	2000



13 05 03*	Lodos de interceptores.	Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	2000
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	2000
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	2000
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	2000



13 07 01*	Fuel oil y gasóleo.	Residuos de combustibles líquidos, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	4000
13 07 02*	Gasolina.	Residuos de combustibles líquidos, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	2000
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas).	Residuos de combustibles líquidos, a su vez dentro de Residuos de aceites y de combustibles líquidos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R12, R13	4	1000
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	4	1000
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	4	1000



14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	4	1000
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	4	4000
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	4	1000
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto).	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal), a su vez dentro de Residuos de envases	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	4	1000
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	4	1000



16 01 07*	Filtros de aceite.	Vehículos al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	4	1000
16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amianto.	Vehículos al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	4	1000
16 01 13*	Líquidos de frenos.	Vehículos al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	4	2000
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	Vehículos al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	4	2000



16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	4	400
16 06 01*	Baterías de plomo.	Pilas y acumuladores. a su vez dentro de Residuos no especificados en otro capítulo de la lista	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	2	200
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd.	Pilas y acumuladores. a su vez dentro de Residuos no especificados en otro capítulo de la lista	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	2	200
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio.	Pilas y acumuladores. a su vez dentro de Residuos no especificados en otro capítulo de la lista	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	2	200
16 06 06*	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente.	Pilas y acumuladores. a su vez dentro de Residuos no especificados en otro capítulo de la lista	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	2	200



16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos.	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	4	2000
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	4	2000
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas.	Catalizadores usados	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	4	400
17 02 04*	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Madera, vidrio y plástico, a su vez dentro de Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	10	2000
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.	Metales (incluidas sus aleaciones) , a su vez dentro de Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	4	2000



17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.	Metales (incluidas sus aleaciones) , a su vez dentro de Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	4	2000
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	Residuos de la construcción y demolición	GESTOR AUTORIZADO	2000	R13	6	5000
18 01 06*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	4	400
18 01 10*	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales.	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	4	400
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales,	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	4	400



19 08 13*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría	GESTOR AUTORIZADO	1000	R13	4	2000
20 01 13*	Disolventes.	Fraciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	4	400
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	Fraciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	4	400
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	Fraciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	4	400
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.	Fraciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	4	2000



20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.	Fraciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	4	2000
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas.	Fraciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)	GESTOR AUTORIZADO	200	R13	4	2000
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (9).	Residuos industriales	GESTOR AUTORIZADO	250	R13	10	500

4. La valorización de los residuos indicados en los puntos anteriores deberá realizarse únicamente mediante las operaciones de valorización indicadas en cada caso y tal como se describen en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
5. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil autorizada es de 700 al año. La cantidad máxima autorizada para el resto de residuos se corresponde con la cantidad indicada en las tablas anteriormente expuestas.

Medidas relativas a la gestión de VFU:

6. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el anexo II del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil. Se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).
7. Al objeto de facilitar el reciclado se retirarán los siguientes residuos especiales, componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
8. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. La superficie destinada a este fin es de 98 m². Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, según lo dispuesto en el capítulo -e-.
9. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo II del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
10. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

11. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites

en él contenidos, aunque deberá almacenarse como un componente reutilizable de forma separada del resto del VFU, en zona cubierta y con solera impermeable.

12. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

13. Las instalaciones para el tratamiento VFU deberán estar separadas del resto de actividades de gestión de residuos. Dentro de la zona de VFU deben existir tres áreas claramente diferenciadas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados. En ningún caso los VFU sin descontaminar podrán ubicarse en la zona de vehículos descontaminados.

14. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de 2100 m² de superficie. Este área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarbурadas, acorde a lo dispuesto en el capítulo -e-.

No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

15. En su caso, la empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.

Medidas relativas a la gestión de residuos:

16. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1, a.2 y a.3 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.

17. No se mezclarán los residuos salvo en los casos en que dicha mezcla esté permitida por la normativa sectorial específica. Los depósitos de almacenamiento de líquidos se

ubicarán sobre un cubeto de retención con capacidad igual o mayor que el más grande de los depósitos que contenga.

18. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 34000 € (treinta y cuatro mil euros), de conformidad con la instrucción 2/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente. La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

19. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

20. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa

para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de centro de descontaminación de vehículos son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	Cantidad (kg/año)
Fuel oil y gasóleo	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01*	250
Gasolina		13 07 02*	250
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 01*	100
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02*	2000
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Filtros de combustible	15 02 02*	100
Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	16 01 07*	450
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	16 01 08*	450
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	16 01 09*	450
Componentes explosivos	Air bags(2)	16 01 10*	450
Zapatillas de freno que contienen amianto	Zapatillas de freno retiradas de los VFU	16 01 11*	1000



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	Cantidad (kg/año)
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	16 01 13*	2000
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14*	1500
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	16 05 04*	1500
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*	500
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*	

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

⁽²⁾ Los sistemas de air bags deberán ser retirados y neutralizados.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de centro de descontaminación de vehículos son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	Cantidad (kg/año)
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03	1800
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06	440
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17	1000
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18	1500
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19	2000
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20	500
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01	500
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	100

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



3. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de gestión de residuos peligrosos son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	Cantidad (kg/año)
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminadas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	100
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas principales o auxiliares	15 01 10*	100
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*	20
Pilas	Material de oficina	16 06 03*	100
Residuos de toner	Material de oficina	08 03 17*	50



4. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de gestión de residuos peligrosos son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)	Cantidad (kg/año)
Papel y cartón	Limpieza de oficinas	20 01 01	Esporádico
Plásticos	Limpieza de oficinas	20 01 39	Esporádico
Pilas alcalinas	Limpieza de oficinas	16 06 04	10

5. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de gestión de residuos no peligrosos son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)	Cantidad (kg/año)
Envases contaminados por sustancias peligrosas	Envases contaminados	13 02 05*	10
Filtros de aceite, absorbentes, etc.	Mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	100
Baterías de plomo	Mantenimiento de maquinaria	16 06 01*	10
Pilas	Material de oficina	16 06 03*	0,1
Residuos de toner	Material de oficina	08 03 17*	1



6. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1-b.5, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
7. El control documental de los residuos producidos en la actividad de descontaminación de vehículos será independiente de los residuos generados por las otras actividades de gestión de residuos

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable tanto dentro como fuera de las naves.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - f) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
 - g) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación.

Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroc fluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.12.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a un depósito estanco (2 m³), cuyo contenido será periódicamente retirado por un gestor autorizado.
 - b) Una red de recogida de aguas pluviales para la zona de recepción de vehículos, el área de almacenamiento de vehículos descontaminados y el área de almacenamiento de residuos en general. Estas aguas serán dirigidas a un depósito estanco (105 m³) cuyo contenido será periódicamente retirado por un gestor autorizado.
 - c) Una red de recogida de derrames en el interior de la zona de descontaminación de vehículos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión. Esta arqueta será fácilmente accesible.
2. Al objeto de prevenir la contaminación de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas toda la superficie sobre la que se depositen residuos estará hormigonada, con pendiente hacia rejillas perimetrales, que recogerán las aguas pluviales para conducir las a través de la red descrita en e.1.b.
3. Los depósitos de e.1.a y e.1.b, estarán instalados de manera que sean perfectamente accesibles y pueda comprobarse fácilmente de forma visual que no tienen conexión de salida, ni fuga alguna.
4. Conforme a lo indicado anteriormente, no se realizará vertido alguno, directo o indirecto al dominio público hidráulico.



5. Se deberá disponer de un sistema automático de aviso de nivel de llenado en los depósitos descritos en e.1 para evitar rebose o retroceso. El contenido de los depósitos será retirado periódicamente por un gestor autorizado.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión de ruido máximo será de 80 dBA conforme a lo indicado en el proyecto.
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica

Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- h - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En particular, sin perjuicio de lo que se considere necesario y de lo indicado en el citado artículo la memoria deberá acompañarse de:
 - a) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.



- c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
 - d) Justificación de cumplimiento de la Resolución de 21 de febrero de 2018 por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del proyecto.
 - e) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de reglamentación de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
 - f) Licencia de obras.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

- i - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados en la actividad de gestión de VFU:

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
- a) Fecha de recepción de los vehículos.
 - b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
 - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. La documentación referida en el apartado i.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos gestionados en la actividad de gestión de residuos:

5. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de todos los residuos gestionados en la planta. El archivo deberá contener código LER, fecha, procedencia, cantidad y tipo de tratamiento.
6. De forma análoga deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las entregas de los residuos gestionados a los distintos gestores autorizados. El archivo deberá contener código LER, fecha de entrega, gestor al que se entrega, cantidad y tipo de tratamiento.

Residuos producidos:

7. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El archivo deberá contener código LER, fecha de entrega, gestor al que se entrega, cantidad y tipo de tratamiento. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
8. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Ribera del Fresno o, si fueran a dominio público hidráulico, a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- k - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 19 de diciembre de 2018.

El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en un centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil y un centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

La instalación proyectada se ubica Parcela 380 del polígono 50, Ribera del Fresno (Badajoz). Coordenadas geográficas: X: 736498, Y: 4275145, huso 29, ETRS89.

Las instalaciones de tratamiento de VFU están diseñadas para la descontaminación de 440 vehículos/año, dispondrán de la maquinaria y herramientas adecuadas para el desarrollo de la actividad y sus superficies estarán distribuidas de la forma siguiente:

- Área de almacenamiento de exterior 2100 m² para almacenar 700 VFU descontaminados.
- Área interior de recepción de vehículos. 100 m².
- Área interior de descontaminación y almacenamiento de residuos peligrosos 300 m².
- Almacén de piezas para la venta. 65 m².

Las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos se autorizan y están diseñadas para la gestión de las cantidades de residuos indicados en el epígrafe a.1, dispondrán de la maquinaria y herramientas adecuadas para el desarrollo de la actividad y sus superficies estarán distribuidas de la forma siguiente:

- Interior de nave cerrada para procesado y almacén de residuos no peligrosos. 700 m².
- Almacenamiento de residuos no peligrosos en patio exterior 200 m².
- Caseta de almacenamiento de neumáticos de 20 m².

Se autorizan las operaciones de valorización indicadas en la tabla del epígrafe a.1 y concretamente en los casos para los que se autoriza R12 las operaciones serán de clasificación, separación y compactación, y serán realizadas mediante triaje manual, trómel y prensa.

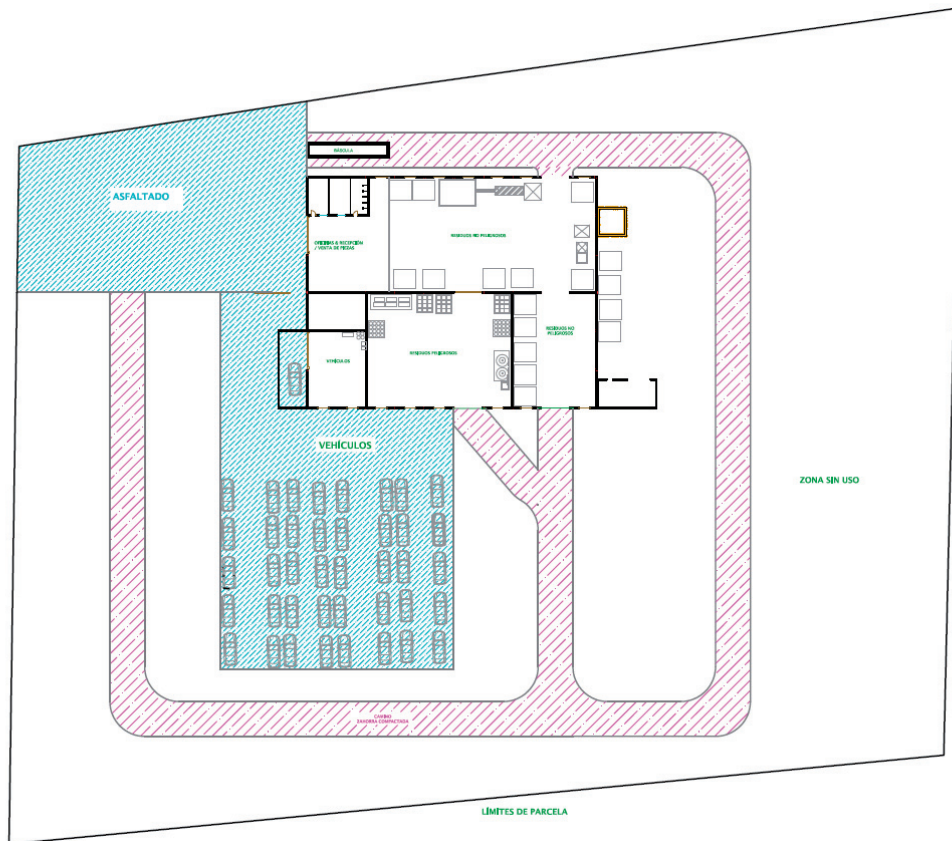
Las instalaciones de gestión de residuos peligrosos se autorizan y están diseñadas para la gestión de las cantidades de residuos indicados en el epígrafe a.3, dispondrán de la maquinaria y herramientas adecuadas para el desarrollo de la actividad y sus superficies estarán distribuidas de la forma siguiente:

- 25 m² para aceites industriales residuales.
- 400 m² para almacenar otros residuos peligrosos.

Además de las áreas anteriormente especificadas la instalación dispone de una superficie común de 480 m² de nave para oficinas y aseos.

ANEXO II

PLANO GENERAL DE LA PLANTA



ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL Y CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS", CUYO PROMOTOR ES RESOMAEX, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIBERA DEL FRESNO. IA16/01127.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos", en el término municipal de Ribera del Fresno, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupos 9.b) y 9.d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y de un centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

La actividad se llevará a cabo en la parcela 380 del polígono 50 del término municipal de Ribera del Fresno, que cuenta con una superficie de 20.189 m². La parcela cuenta con una nave de 2.112 m² de superficie, quedando por tanto un patio exterior de 18.077 m².

Las diferentes zonas en las que se dividirá la instalación son las siguientes:

- Zona A: Vehículos fuera de uso.
 - 2.100 m² de área hormigonada para recepción, descontaminación y almacenamiento exterior. La zona de recepción y descontaminación de vehículos estará constituida por un área techada y se situará anexa a la nave existente.
 - 130 m² de nave cerrada para despieces.
 - 65 m² de almacén de piezas para la venta en el interior de nave.
 - 10 m² de área para almacén de residuos peligrosos en el interior de nave.
- Zona B: Residuos peligrosos (En el interior de nave).
 - 25 m³ para aceites industriales residuales.
 - 25 m³ para aceites vegetales residuales.
 - 400 m² para almacenar otros residuos peligrosos.

- 100 m² para almacenar otros residuos no peligrosos.
- Zona C: Residuos no peligrosos.
 - 1.000 m² de nave cerrada para procesado y almacén de residuos no peligrosos.
 - 5.500 m² de patio exterior para almacén de residuos no peligrosos.
- Zonas comunes.
 - 480 m² de nave para recepción, oficinas, aseos, etc.
- Caseta de almacenamiento de neumáticos, adosada a la nave, en una zona cubierta con una superficie de 20 m².

En cuanto al proceso productivo que tendrá lugar, en función del tipo de residuo, es el siguiente:

- Los vehículos fuera de uso se recepcionarán en área habilitada a tal efecto, posteriormente serán descontaminados extrayendo todos los residuos peligrosos que contengan, a continuación se procederá al desmontaje del vehículo y al almacenamiento de las piezas susceptibles de venta por separado. El resto del vehículo ya descontaminado se almacenará en patio exterior hasta su retirada o envío a gestor de residuos autorizado.
- Los residuos peligrosos serán clasificados y almacenados adecuadamente hasta su retirada o envío a gestor de residuos autorizado.
- Los residuos no peligrosos serán sometidos a una clasificación manual donde se separarán cada uno de los residuos obteniendo montones similares para pasar a la línea de adecuación, prensado y embalaje, para facilitar su manejo y manipulación para su posterior venta y valorización.

Los residuos que se gestionarán en la instalación son los siguientes:

- Vehículos al final de su vida útil: 16 01 04*.
- Residuos peligrosos: 07 01 01*, 07 01 03*, 07 01 04*, 07 01 09*, 07 01 10*, 07 01 11*, 07 02 01*, 07 02 03*, 07 02 04*, 07 02 09*, 07 02 10*, 07 02 11*, 08 01 11*, 08 01 13*, 08 01 17*, 08 03 12*, 08 03 14*, 08 03 17*, 08 03 19*, 09 01 01*, 12 01 06*, 12 01 07*, 12 01 10*, 12 01 14*, 12 01 18*, 12 01 19*, 12 03 01*, 12 03 02*, 13 01 01*, 13 01 04*, 13 01 05*, 13 01 09*, 13 01 10*, 13 01 11*, 13 01 12*, 13 01 13*, 13 02 04*, 13 02 05*, 13 02 06*, 13 02 07*, 13 02 08*, 13 03 01*, 13 03 06*, 13 03 07*, 13 03 08*, 13 03 09*, 13 03 10*, 13 04 01*, 13 04 03*, 13 05 01*, 13 05 02*, 13 05 03*, 13 05 06*, 13 05 07*, 13 05 08*, 13 04 01*, 13 07 02*, 13 07 03*, 14 06 02*, 14 06 03*, 14 06 04*, 14 06 05*, 15 01 10*, 15 01 11*, 15 02 02*, 16 01 07*, 16 01 11*, 16 01 13*, 16 01 14*, 16 05 04*, 16 06 01*, 16 06 02*, 16 06 03*, 16 06 06*, 16 07 08*, 16 07 09*, 16 08 07*, 17 02 04*, 17 04 09*, 17 04 10*, 17 05 03*, 18 01 06*, 18 01 08*, 18 01 10*, 18 02 05*, 18 02 07*, 19 08 13*, 20 01 13*, 20 01 21*, 20 01 23*, 20 01 26*, 20 01 27*, 20 01 29*, 20 01 31*, 20 01 35*, 20 01 21*, 20 01 23*.
- Residuos no peligrosos: 02 01 04, 02 01 07, 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 07, 16 01 17, 16 01 18, 16 01 19, 16 01 20, 20 01 01, 20 01 34, 20 01 39, 20 01 40, 20 02 01, 20 03 01, 20 03 99.

El promotor del presente proyecto es RESOMAEX, S.L..

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce de un arroyo del Valdespino discurre a unos 1.217 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad,
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica que el agua provendrá de un pozo de sondeo.

Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca, en la parcela de actuación se solicitó un aprovechamiento de aguas subterráneas, con fecha 2 de octubre de 2006, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, el cual se tramita con nº de expediente 3840/2006, para riego de 4 ha de viñedo en la parcela 20 de polígono 50 del término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz). El volumen en tramitación es de 3.000 m³/año. El titular del aprovechamiento solicitado es distinto al promotor de la actuación objeto de este informe.

El promotor deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la modificación de las características del expediente 3840/2006, para incluir el uso industrial, de modo que el derecho pudiera amparar el uso pretendido. El volumen total del aprovechamiento no debe superar los 7.000 m³/año. Asimismo, se deberá solicitar el cambio de titularidad del aprovechamiento.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al dominio público hidráulico

Según la documentación aportada, las aguas residuales de origen humano serán conducidas a una fosa séptica. Así mismo la zona de actuación dispone de dos sistemas de drenaje:

- Un sistema estanco con sumideros interiores que recogerá todas las aguas procedentes de la zona de descontaminación, recepción de

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 30 de agosto de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 14 de junio de 2017.

Con fecha 12 de julio de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Ribera del Fresno	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
 - Se resuelve informar favorablemente de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

vehículos y área de residuos peligrosos, y las llevará hasta un depósito estanco para su posterior retirada por parte de un gestor autorizado.

- Un sistema estanco para la recepción de las aguas procedentes de las escorrentías y de la zona de residuos no peligrosos que recogerá todas las aguas y las canalizará hasta un separador de hidrocarburos, y desde ahí hasta la fosa séptica instalada.

Por tanto no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener la disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
 - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
 - Dentro de la zona de actuación no se tiene constancia en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la presencia de valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.
 - Se informa favorablemente el proyecto, si bien, los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen en este informe. Estas medidas se incluyen en el presente informe de impacto ambiental.
 - El Agente del Medio Natural, una vez visitada la zona de actuación, informa que se observa que la parcela ha tenido uso industrial, está vallada con malla electrosoldada de 2 m de altura aproximadamente de color verde y linda con parcelas agrícolas, salvo al norte que linda con la carretera EX334. No está

dentro de la Red Natura 2000, no afectaría a ninguna especie de fauna o flora protegida, no se encuentra dentro de ningún monte de utilidad pública y no afectaría a ninguna vía pecuaria.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 20.000 m², situados sobre la parcela 380 del polígono 50 del término municipal de Ribera del Fresno.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que la actividad de centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del centro de gestión de residuos ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y que no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que se dispondrá un cerramiento opaco en todo el perímetro de la instalación.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos situados bajo cubierta, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se

evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente en un separador de hidrocarburos previamente a su evacuación a fosa séptica estanca hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. **No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.**

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1 Medidas en fase operativa

- Toda la superficie de la parcela ocupada por la actividad deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales industriales procedentes de las zonas de descontaminación y recepción de vehículos y área de residuos peligrosos.
 - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza de instalaciones y equipos (a excepción de las zonas de descontaminación y recepción de vehículos y área de residuos peligrosos).
 - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por Gestor de Residuos Autorizado.
- Las zona de descontaminación y recepción de vehículos y área de residuos peligrosos dispondrán de sumideros interiores que conduzcan posibles derrames o aguas de limpieza a depósitos de acumulación, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado. Estos depósitos de retención de vertidos deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su reboso.
- Las aguas residuales procedentes de la limpieza y las aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación serán canalizadas y conducidas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.

- Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Se prevé la evacuación de las aguas procedentes del sistema de tratamiento y depuración a fosa séptica estanca.
La fosa séptica estanca que se instale deberá estar debidamente dimensionada para las aguas previstas verter en ella. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Tal y como se describe en proyecto, las zonas de descontaminación y recepción de vehículos y la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, se situará bajo cubierta.
- Se deberá contar en la instalación con depósitos estancos perfectamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos derivados del funcionamiento de la actividad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- El material almacenado en el exterior podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
- Los vehículos descontaminados se almacenarán, tal y como se especifica en proyecto, en la zona de la instalación destinada a tal efecto. La estancia de los vehículos descontaminados en la instalación será muy breve siendo retirados periódicamente por gestor autorizado de residuos.
- Se deberá disponer de un cerramiento opaco, integrado en el entorno, en todo el perímetro de la instalación.
Adicionalmente, se podrá instalar una pantalla vegetal perimetralmente al cerramiento opaco.
- Se evitará la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo

(apantallada) o cualquier fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

- Se utilizarán los accesos existentes.

4.2 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.3 Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 27 de febrero de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Edo.: Pedro Muñoz Barco

• • •